CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-feb.-22. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que no fue subsanada la demanda. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 418

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Elba Villanueva Mendoza
Radicación: 765204003005-2022-00073-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 302 del 9 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **17-feb-2022 a las 5:00 pm**).

Que una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el señor Álvaro Montero Aragón, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **ELBA VILLANUEVA MENDOZA**. por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro Juez Juzgado Municipal Civil 005 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc0a8848c6556ff149980f38fc70c6dadb85709901ba2f89ec17e5e43abae7d

Documento generado en 24/02/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica